

CTCP-10-01563-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
MARIA CAMILA GIL VASQUEZ
E-mail: mgil@baypcolombia.com

Asunto: Consulta 1-2019-032744

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	18 de Noviembre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1117 -CONSULTA
Código referencia	O-2-251
tema	Cambio marco técnico normativo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

en un grupo empresarial pueden haber entidades que son sujeto de consolidación y aplican marcos de información financiera diferentes (grupo 1, grupo 2 o grupo 3), lo que no implica que todas las entidades deban establecer el marco de información financiera de la matriz (Ver párrafos 1.6 y 1.7 de la NIIF para las Pymes). No obstante, para efectos de consolidación, se deberán aplicar políticas contables uniformes lo que podría generar la realización de ajustes en la preparación y presentación de los estados financieros consolidados. En el caso de la norma de arrendamientos que puede ser aplicada por una entidad del Grupo 2, la NIIF 16 no es aplicable, por lo que para cumplir dicho marco de información financiera se deberán aplicar los requerimientos de la Sección 20 Arrendamientos, de la NIIF para las Pymes.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio de la presente requerimos de su habitual orientación al respecto con algunas inquietudes a la aplicación técnica de las Normas Internacionales de Información Financiera, inquietudes las cuales a continuación doy a conocer:

- 1. ¿Es viable que una sociedad la cual se encuentra clasificada en el grupo 2 de NIIF para PYMES adopte la NIIF 16 grupo 1?*
- 2. ¿Una sociedad que por sus características se encuentra clasificada bajo el grupo 2 de NIIF para PYMES puede adoptar y/o implementar NIIF plenas de forma voluntaria?*
- 3. ¿En caso de que la respuesta sea positiva, la sociedad podrá realizar dicho cambio ante la superintendencia de sociedades en lo que resta del año 2019?*
- 4. ¿Si la sociedad tiene su casa Matriz en el exterior, donde su aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera se encuentra bajo NIIF Plenas y para efectos de consolidación de estados financieros se deberán adoptar conforme a lo establecido por su casa matriz? “*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las inquietudes del petionario, a continuación damos respuesta a sus preguntas:

1. ¿Es viable que una sociedad la cual se encuentra clasificada en el grupo 2 de NIIF para PYMES adopte la NIIF 16 grupo 1?

Una entidad deberá dar cumplimiento a las directrices contables incorporadas en el marco de información financiera en el cual haya sido clasificada, decisión que corresponde a la administración de dicha entidad; el Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, establece los criterios que una entidad deberá considerar al momento de definir en qué grupo NIIF se debe clasificar.

Por lo anterior, salvo las excepciones incorporadas en el anexo 2 del DUR, no es posible aplicar sólo la NIIF 16, por cuanto debe aplicarse el marco técnico completo.

Por ello no es posible que una Entidad del Grupo N° 2, aplique normas del grupo N° 1, cuando las transacciones y sucesos se encuentren regulados en el marco correspondiente, la aplicación de la

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

jerarquía normativa (NIC 8 o sección 10), sólo aplica en los casos que la norma no trata específicamente una transacción, u otro suceso o condición, en este caso la gerencia de una entidad utilizará su juicio para desarrollar y aplicar una política contable que dé lugar a información que sea más fiable y relevante, en cuyo caso efectuará el análisis de las fuentes de forma descendente.

2. ¿Una sociedad que por sus características se encuentra clasificada bajo el grupo 2 de NIIF para PYMES puede adoptar y/o implementar NIIF plenas de forma voluntaria?

Frente a esta inquietud, si es posible aplicar de manera voluntaria el marco técnico del grupo 1 – NIIF Plenas, siempre que se dé cumplimiento al período de permanencia descrito en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios (mínimo 3 años, incluyendo el período de transición, o dos períodos comparativos).

3. ¿En caso de que la respuesta sea positiva, la sociedad podrá realizar dicho cambio ante la superintendencia de sociedades en lo que resta del año 2019?

Para el cambio de marco técnico normativo, deberá cumplir los requisitos de transición establecidos en el DUR 2420 de 2015, esto es, establecer un período de transición y revelar los efectos del cambio en las notas a los estados financieros y en los primeros estados financieros preparados de acuerdo con el nuevo marco normativo. En el caso de una entidad que aplica el marco de información financiera del Grupo 2, podría considerar la aplicación de la NIIF 1 para aplicar por primera vez este marco normativo. Esta aplicación solo puede efectuarse por una sola vez, los cambios posteriores se entenderían como cambios de política.

La Entidad en caso de cambio de grupo, deberá dar cumplimiento al ARTÍCULO 1.1.1.5. Permanencia. Del Decreto 2420 de 2015, que establece:

“(…) Las entidades que decidan permanecer en el Grupo 1 deberán informar de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.”

4. ¿Si la sociedad tiene su casa Matriz en el exterior, donde su aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera se encuentra bajo NIIF Plenas y para efectos de consolidación de estados financieros se deberán adoptar conforme a lo establecido por su casa matriz?

El marco de información financiera lo establecerá cada entidad según su propio status, por lo que en un grupo empresarial podrían haber entidades que aplican diferentes marcos de información financiera; no obstante lo anterior, para efectos de la consolidación deberán seguirse las políticas contables establecidas por la matriz, lo que implica que cada entidad consolidada deberá efectuar, para efectos de consolidación, los ajustes que sean pertinentes, lo que no implica que cambie su marco de información financiera. La norma de transición para el grupo 1 contiene directrices que indican como

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



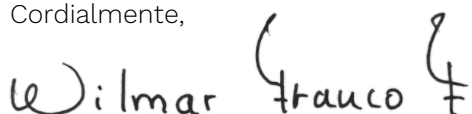
GD-FM-009.v20

proceder cuando la entidad subsidiaria se acoge a las NIIF plenas, con posterioridad a la fecha en que lo hizo la matriz.

En conclusión, en un grupo empresarial pueden haber entidades que son sujeto de consolidación y aplican marcos de información financiera diferentes (grupo 1, grupo 2 o grupo 3), lo que no implica que todas las entidades deban establecer el marco de información financiera de la matriz (Ver párrafos 1.6 y 1.7 de la NIIF para las Pymes). No obstante, para efectos de consolidación, se deberán aplicar políticas contables uniformes lo que podría generar la realización de ajustes en la preparación y presentación de los estados financieros consolidados. En el caso de la norma de arrendamientos que puede ser aplicada por una entidad del Grupo 2, la NIIF 16 no es aplicable, por lo que para cumplir dicho marco de información financiera se deberán aplicar los requerimientos de la Sección 20 Arrendamientos, de la NIIF para las Pymes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-032744

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

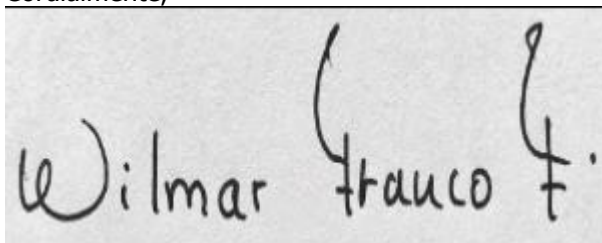
Señor(a)
MARIA CAMILA GIL VASQUEZ
mgil@baypcolombia.com;mavilar@mincit.gov.co
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : CONSULTA 2019-1117

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1117 Cambio marco técnico normativo revwff lhm.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT